

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6195

Panamá, Miércoles 6 de Enero de 1932

VALOR: B. 0.05

Un Caluroso Elogio de la Vaca Holstein

POR MERTON MOORE.

El cerdo salvaje, el antecesor de las modernas parras porcinas, era un animal en el cual la cabeza parecía ser de un tamaño excesivamente grande con relación al resto del cuerpo. ¿Y por qué no había de serlo? El medio en que vivía exigía que tuviera delgados y musculosos los cuartos traseros para poder correr de una parte a otra, al paso que la cabeza, con su hocico descomunal provisto de grandes colmillos, le servía para la pelea. El hombre lo domesticó y comenzó a saborear la carne magra de los costados y la carne gorda de los cuartos traseros, prestando cada vez menos atención al tamaño o conformación de la cabeza. De ahí que, a medida que el tiempo transcurrió, se fué dando la preferencia a los animales que producían abundante carne de la una o de la otra clase, habiendo quienes optaban por la primera y quienes por la segunda; de resultas de ellos, principió a seleccionárselos racionalmente, y entonces se obtuvieron, por evolución gradual, cerdos de dos distintas tipos: los que producen mucho tocino y aquellos otros que producen abundante jamón y grasa. La selección progresiva transfirió el peso de la cabeza a los cuartos traseros, privó al paquidermo de su agilidad y le transformó, con el andar del tiempo, en un ser pesado y sedentario.

Algo parecido ocurrió en la evolución del ganado bovino. En el estado cerval, los animales de esta raza desarrollaban por lo buisado de sus cuerpos, sus imponentes cornamentas y sus rudimentarias abres. El hombre los amansó y dio principio a su mejoramiento, procurando que su vientro se encontrara, no en el crecimiento de las astas y los cuernos, sino en el engorde de aquellas partes del cuerpo que más jugosa carne producen. Y al igual de lo acontecido con el puerco, este animal se volvió mucho más corpulento y rosegado, cual si no tuviera otra finalidad en la vida que la acumulación de abundantes carnes para el sostenimiento de nuestra especie.

Además de carne, la hembra de esta raza animal, la vaca, produce leche, en suficiente cantidad por lo menos para sustentar el ternero hasta que éste pudiera vivir del pastoreo. Algunas vacas daban más leche que otras, siendo la cual el hombre, poco a poco, trató de estimular la producción de aquellas y reducir para la producción solo las más productoras. De esta suerte, la capacidad de producción de estos animales fué aumentando gradualmente.

Sucede, empero, que no todos los ganaderos están de acuerdo en lo que ha de entenderse por una buena vaca lechera, debido a que algunos consideran solo la cantidad, mientras que otros hacen hincapié en que la leche contenga grandes glóbulos mantecosos. Es por esto que, hoy en día, existe mucha divergencia de criterio en cuanto a cuáles son las mejores razas lecheras, y el criador de ganado Jersey dice sarcásticamente: "échese una moneda en un cubo lleno de leche de una vaca Holstein y podrá leerse su inscripción en el fondo del recipiente". A lo cual, los admiradores de la raza Holstein replican en el mismo tono: "échese la moneda en el cubo, ordéñese después la vaca y, si la leche no flota en superficie, téngase la seguridad de que el animal pertenece a la raza Jersey".

Y así continúa la argumentación y, gradualmente, la propaganda subyace la verdadera esencia de las cosas, hasta el punto de que el público profano no sabe a qué atenerse. Quizá tanto los unos como los otros se extralimiten en la exposición de sus apreciaciones. Es la reputación del caso aquel de los tres ciegos que, habiendo palpado un elefante de

tres distintos puntos, tocándole uno la cola, otro la trompa y otro una pata, cada cual lo describió después a su manera, y todos ellos se equivocaron.

Hace diez y seis años, yo me dedicaba a la cría y explotación de vacas Jersey y, desde entonces, mi admiración por esta raza no ha decaído en lo más mínimo; yo creo firmemente que, en los dominios del ganado lechero, la vaca jerseyana es el animal más hermoso que existe. Mas esto no quita el que considere exagerado el valor que a su leche se asigna. Muchas de las personas que tanto ensalzan la leche rica en grandes glóbulos mantecosos; la leche que contienen abundante manteca, no tienen en cuenta, o no lo saben, que la leche que contiene una cantidad mejor de esta sustancia es mucho mejor para criar el ternero y también para la alimentación de los niños. Lo primero lo comprobé yo personal-

mente, hace muchos años, cuando accidentalmente, observé que los terneros Jersey alimentados por una vaca Holstein, se desarrollaban extraordinariamente fuertes y vigorosos, de resultas de lo cual, por espacio de mucho tiempo, en uno de los mayores hatos de esta raza de América, los terneros Jersey continuaron siendo amamantados por vacas Holstein.

La leche de la vaca Holstein no es tan agradable a la vista como la de la vaca Guernsey o Jersey; pero, después de todo, no son las apariencias lo que valen. La leche que contiene un 3½ a 4½ de manteca, es más sabrosa que la que contiene un 6 o aun 5½; y en cuanto a la crema, esta sustancia abunda tanto en la leche Holstein que apenas puede volarse del ordeñadero. La leche Holstein, libra por libra, no contiene tanta manteca como la leche Guernsey o Jersey; pero el total de man-

teca que la vaca Holstein produce es mayor que el de cualquier otra vaca, debido a que su producción láctea es mucho más elevada.

Originario de Holanda, en el norte del cual país se le explotaba ya quizá unos 300 años a. de J. C., el ganado de la raza Holstein fué introducido en los Estados Unidos en 1613. Fué solamente en los últimos cincuenta años, sin embargo, cuando los ganaderos norteamericanos, gracias a los procedimientos científicos puestos en práctica en la cría de estos animales, las Holstein de la actualidad existentes en Norteamérica son muy superiores a aquellas otras de las cuales proceden. En los Estados Unidos han sido registradas, en la Asociación oficial del ramo, más de 1,000,000 de animales Holstein, lo que representa un número mayor que el de todas las otras razas de ganado lechero.

No existe ninguna otra vaca en el mundo, ni ha existido jamás, que pueda compararse con las mejores Holstein norteamericanas de la actualidad. Yo acabo de ver una de estas que, durante 305 días consecutivos, produjo 70 libras de leche por día, o sea 35 libras en cada ordeño. Esta cantidad la produjo a los 12 años de edad, en las mismas condiciones bajo las cuales su bisabuela, tan productora más de 6,000 libras de leche al año. Pasa de 400 las Holstein estadounidenses que produjeron más de 1,000 libras de manteca en un año; no existe ninguna otra raza de ganado lechero que entre en su abito un record semejante. Mas si las mejores Holstein del mundo se encuentran en los Estados Unidos, en este país viven también las peores. La peor vaca traída de Holanda hace muchos años, dejó en nos de sí una estela de descendientes tan numerosa como la de la mejor vaca de buena procedencia; y sabido es que, en la evolución de las razas animales, la degeneración se produce con mayor facilidad que el mejoramiento.

En la actualidad, en Holanda las vacas lecheras dan un promedio de 7,000 libras de leche al año, promedio que, como es de suponerse, se refiere a la raza Holstein. Ninguna otra raza lechera produce un promedio tan elevado. En los Estados Unidos, la producción anual promedio de las vacas lecheras es de 5,000 libras por animal; pero en este promedio están incluidas todas las razas y las grandes mezclas de razas que predominan entre la mayoría de las haciendas de ganado lechero del país.

La leche Holstein, considerada en conjunto contiene de 3 a 4½ de manteca, al paso que la leche Guernsey y la leche Jersey contienen 4 a 5½ y 5 a 6½, respectivamente. Las vacas Holstein buenas de pura raza dan 20,000 a 25,000 libras de leche cada una al año, mientras que, en las mismas condiciones, las Guernseys producen solo 12,000 a 16,000 libras, y 7,000 a 10,000 libras las Jerseys. De lo cual resulta que 20,000 libras de leche a 3.5% dan 700 libras de manteca; al paso que 14,000 libras de leche a 4.5% producen 630 libras de manteca; 10,000 libras de leche de 6% solo producen 600 libras de manteca. Además de la mayor cantidad de manteca, con la vaca Holstein se obtienen 5,000 a 10,000 libras más de leche desnatada, producto que de mucho valor para la cría de los terneros, alimentación de cerdos y para otros fines.

Otro importante punto digno de tenerse en cuenta en relación con la vaca Holstein, es su gran tamaño. Los ganaderos de Indiana dedican por mucho tiempo a la cría de vacas Jersey, que pesan de 900 a 1,100 libras, me sorprendió observar que

Para la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, No 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GRENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera No 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta No 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 227 de 29 de Diciembre

Decreto No 228 de 31 de Diciembre

Decreto No 230 de 31 de Diciembre

Documentos relacionados con el Ju-rado Nacional de Elecciones

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 215 de 28 de Diciembre

Resolución No 199 de 28 de Diciembre

Resolución No 118 de 28 de Diciembre

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

Un Caluroso Elogio de la Vaca Holstein

Relaciones del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

Un Caluroso Elogio de la Vaca...

Viene de la primera página

En las Holsteins el peso animal fluctúa entre 1,400 y 2,000 libras. Los criadores de aquellas me decían que el mayor tamaño de éstas exigía una cantidad más grande de alimentos y, por consiguiente, mayores gastos. Posteriormente la experiencia me convenció de que lo que este mayor tamaño en realidad representa es una mayor aptitud para transformar en leche ciertos forrajes baratos, tales como las remolachas. Yo he visto como una vaca Holstein daba dos veces más leche que una vaca Jersey, comiendo la misma cantidad de grano que ésta y una doble cantidad de heno; por ésta y otras razones estoy firmemente persuadido de que, cualquiera que sea la raza, cuanto más grande sea el animal siempre que éste sea de por sí bueno) más económica resulta su producción láctea. Una vaca Holstein sana y vigorosa, de unas 1,700 libras de peso, de piel fina y en cuya urbe la venas se destaquen con marcado relieve, en la mayoría de los casos constituye el animal más provechoso que darse puede. Yo he visto más de una vaca de esta clase producir 20,000 libras de leche al año comiendo una pequeña cantidad (o no comiendo ninguno) cantidad de grano, alimentándose solamente del pastoreo y con 6 libras de ensilaje de maíz y una libra de afrecho salpicado de avena, cada una de las dos veces que se la traía al establo para ordeñarla.

Es claro que, como ocurre en todas las razas, ciertas familias son mucho más productivas que otras. En la América del Norte, los animales descendientes del toro King Segis y de las vacas May Echo Sylvia y Pieterie Maid Ormsby, parecen producir más leche que cualesquiera otras. Esto no quiere decir, naturalmente, que todos los individuos de esta familia hayan descendido en la misma medida. Lo cierto es, no obstante, que un hijo de King Segis, King Segis 10th, transmitió en grado sumo a la descendencia las buenas cualidades por él heredadas. Una de sus hijas, Segis Pieterie Prospect, produjo 80 libras de leche por día, en condiciones ordinarias, y al ser ordeñada cuatro veces al día dió un promedio de 102 libras diarias por espacio de un año, superando así a todas las otras vacas lecheras, con una producción total de 37,381 libras de leche en un año y 72,931 libras en dos años; produjo en un año 1,448 libras de manteca y 2,850 libras en dos años el equivalente de casi su propio peso en manteca por año. Fue exhibida en la exposición de ganado lechero más grande de los Estados Unidos, donde, en presencia de 200,000 personas, dió un promedio de 112 libras de leche al día.

King Segis 10th, también engendró el toro Segis Walker Matador, cuyas hijas, sometidas a un ensayo de control lechero produjeron un promedio de 25,000 libras de leche y 1,060 libras de mantecas al año. Se ha comprobado oficialmente que en las vacas descendientes del semental King Segis 10th, la producción láctea

anual (promedia) ha sido mayor de 20,000 libras de leche y 800 libras de manteca.

Un toro Holstein de la familia que acabamos de mencionar, introducido en la India por el Maharaja de Mysora, Bengalore, al ser cruzado con las hembras de ciertas razas de cebú de aquella región, mejoró considerablemente sus caracteres raciales en cuanto a su capacidad productiva, hasta el punto de que las hijas de dicho toro producen tres o cuatro veces más leche que la que las madres producían. En la ganadería japonesa, la influencia de la raza Holstein hace sentir también cada vez más su influencia, siendo muchos los toros Holstein norteamericanos importados en el Japón en estos últimos tiempos.

Los animales Holstein, no solamente son los más provechosos por la cantidad de leche y manteca que producen y la facilidad con que se crían los terneros sino que también ocupan el primer rango entre todas las razas lecheras por el valor de sus carnes, así como figurar a la cabeza entre todas las razas de ganado vacuno (lechero y de carnicería) en cuanto a la calidad de la carne de sus terneras. No tiene nada de extraordinario que un toro Holstein pese de 1,000 a 1,200 libras al cumplir un año de edad, y la carne de las terneras de esta raza es la mejor que existe en las carnicerías. Si bien es cierto que la carne de un animal Holstein adulto no es tan buena como la de los razas del tipo de carnicería propiamente dichas, aquella, por otra parte, no es en nada inferior a la de cualquier animal lechero, teniendo además la ventaja de que, por ser más grande, produce mayor rendimiento.

En cuanto a rusticidad, la vaca Holstein y la Ayrshire ocupan el primer lugar, la Jersey el segundo y el tercero la Guernesey. Tocante a la digestibilidad de la leche, y por tanto su valor alimenticio, la leche Holstein y Ayrshire, es superior a la leche de las vacas Guernesey y Jersey.

De todas las razas de ganado lechero, la Holstein es quizá la que menos adaptación tiene entre las personas que se dedican a la cría de esta clase de animales por puro pasatiempo. Ello tiene su lógica explicación: los animales Jersey son pequeños y atractivos; los Guernesey se distinguen por su hermoso color dorado; y los Ayrshire, son lo que mejor se prestan para las exposiciones. Por otra parte, en las haciendas donde estos animales se explotan con la vista fija en las ganancias que por su intermedio han de obtenerse, en los Estados Unidos, el número de vacas Holstein es mayor que el de todas las otras razas juntas. Hay además en Norteamérica numerosos hatos de vacas mestizas, de vacas "criollas", cuya producción láctea aumenta constantemente de generación en generación por la simple razón de que sus propietarios supieron como emplear en su mejoramiento toros Holstein de reconocida capacidad para transmitir a la descendencia sus propios caracteres. Para esto, para el mejoramiento de una raza criolla cualquiera, el semental Holstein no tiene precio.

Documentos Relacionados con el Jurado Nal. de Elecciones

ACTA

de instalación del Jurado Nacional de Elecciones.

En la ciudad de Panamá a las 2 y 30 p. m. del primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, en el salón de sesiones del Consejo Municipal y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 28 de 1930 sobre elecciones populares, se reunieron los miembros del Jurado Nacional de Elecciones señores: Manuel A. Herrera L., Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Carlos Guevara, último Presidente de la Honorable Asamblea Nacional, Carlos L. López, J. D. Arosemena, M. de J. Quijano, Gregorio Miró y Augusto A. Cervera, este último en calidad de suplente del Principal Belisario Porras.

Presidido ex-officio, en su carácter de Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia y de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la Ley antes mencionada, el Jurado Herrera, quien presentó juramento y tomó el de los demás miembros.

La Presidencia designó Secretario provisional al Jurado Cervera y se

procedió entonces a la elección de Vicepresidente, que dió el siguiente resultado: por el Dr. J. D. Arosemena seis votos y por el Dr. Carlos L. López un voto, según informó el escrutador Jurado Guevara. Declarado electo el Dr. Arosemena presentó el juramento legal.

Se procedió a la elección de Secretario con el siguiente resultado: por don Antonio A. Valdés cinco votos. Por el señor Carlos Augusto López dos votos, según escrutinio verificado por el escrutador Jurado Miró. Habiendo obtenido la mayoría el señor Valdés se le declaró electo, fue juramentado y tomó posesión de su cargo inmediatamente.

Verificados las votaciones para los nombramientos de los empleados subalternos de la oficina, dió el siguiente resultado: para Oficial Mayor, el señor Marco A. Robles, electo por unanimidad (seis votos), según anunció el escrutador Jurado Guevara; para tramitador el señor Gustavo Eisenman E., con seis votos y uno en blanco, según anunció el escrutador Jurado Quijano; para Oficial Escribiente el señor Napoleón Arce, con seis votos y uno en

blanco, según anunció el escrutador Jurado Cervera y para Portero el señor Gil Marín, con seis votos y uno en blanco, según anunció el escrutador Jurado Arosemena. Todos tomaron posesión de sus cargos.

El Jurado Arosemena presentó a la consideración del Jurado la siguiente moción:

"El Jurado Nacional de Elecciones al comenzar sus labores, deja constancia del sincero deseo de sus miembros de que las elecciones que han de llevarse a cabo en el curso del año entrante, se cumplan dentro de la más estricta corrección, de modo que sus resultados representen inequívocamente la voluntad popular, y expresa asimismo el propósito de sus componentes, de hacer cuanto esté de su parte para alcanzar ese fin, recomendando de antemano a las demás corporaciones electorales y a los expedidores de cédulas, inspirar su actuación en la más rigurosa imparcialidad, en términos que inspiren confianza a la ciudadanía, y se impongan, por eso mismo, al respeto del país; y espera, además, que los ciudadanos cumplan ordenada y democráticamente, la función del sufragio, y que la autoridad pública, por su parte, proteja y ampare por igual todos los derechos legítimos, en relación con los próximos comicios".

Sometida a votación fue aprobada. El Jurado Miró observó que lo había sido por unanimidad.

Después de citar a sesión para el viernes cuatro de los corrientes a las diez del día con el objeto de nombrar cedulares, la Presidencia levantó la sesión a las 3 y 30 p. m.

El Presidente,

MANUEL A. HERRERA L.

El Vicepresidente,

J. D. AROSEMENA.

El Jurado,

CARLOS GUEVARA.

El Jurado,

CARLOS L. LOPEZ.

El Jurado,

A. A. CERVERA.

El Jurado,

GREGORIO MIRO.

El Jurado,

M. DE J. QUIJANO.

El Secretario,

Ant. Alberto Valdés.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRAMIENTOS PARA LA CARCEL MODELO

DECRETO NUMERO 227 DE 1931
(DE 29 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Cárcel Modelo.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hágense los siguientes nombramientos en la Cárcel Modelo:

Celador Segundo, José A. Castillo en reemplazo de José de la R. Veces.

Celador Segundo, Adriano Cedeño, en reemplazo de Cecilio Céspedes F. Guardianes, Marcelo Paéz, Temistocles F. López, Aurelio Osés y Teófila Medina, en reemplazo de Luis E. Lasso F., Julio Pineda, Francisco Cedeño M. y Angélica Ruglianchich.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

NOMBRASE PERSONERO DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL

DECRETO NUMERO 228 DE 1931
(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE NOMBRA GUARDAS ESPECIALES

DECRETO NUMERO 218 DE 1931
(DE 28 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen tres nombramientos de Guardas Especiales.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Manuel Hayes, Martín Casado y Olindo de la Caden, Guardas Especiales del Resguardo Nacional

de Panamá, en reemplazo de los señores Arnaldo Hand, Pedro Medina G. y José Domingo Alzamora, quienes abandonaron el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLANINO.

A EMPLEADO PUBLICO CONCEDESELE PERMISO PARA LITIGAR EN ASUNTO PROPIO

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 118.—Panamá, Diciembre 28 de 1931.

El señor Ezequiel Vieta Guardia, Inspector Especial de la Administración de Licores, ha dirigido a este Despacho la siguiente comunicación:

"De la manera más respetuosa suplico a Ud., concederme permiso para litigar en asunto propio, de acuerdo con lo que establece el artículo 418 del Código Judicial, en asuntos de menos cuantía".

Como la solicitud transcrita se ajusta a lo que establece la disposición citada por el memorialista,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ezequiel Guardia Vieta, Inspector Especial de la Administración General del Impuesto de Licores, el correspondiente permiso para litigar en asuntos propios de conformidad con lo que establece el artículo 418 del Código Judicial.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

NIEGASE EXONERACION AL PAGO DE UN IMPUESTO

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 199.—Panamá, diciembre 28 de 1931.

Solicita el señor Conrado Nicosia en memorial del 23 de noviembre último, fundando su petición en lo que dispone el artículo sexto de la Ley 35 de 1930, que se declare exenta del pago del impuesto de importación una máquina para labrar maderas, que ha traído para el taller de carpintería y ebanistería que tiene establecido en esta ciudad.

La disposición invocada por el señor Nicosia es de este tenor:

"Toda maquinaria y accesorios de continua renovación que se introduzcan al país para la elaboración de maderas y para la extracción de sustancias oleaginosas como las que se obtienen del coco, quedan exentos de derechos fiscales".

Para resolver se considera:

Las disposiciones de la Ley 35 de 1930 están ordenadas a fin de que las riquezas forestales de Panamá sean administradas, fomentadas y explotadas de una manera científica. Es necesario tener esto en cuenta para poder fijar el verdadero sentido de la disposición contenida en el artículo sexto de la dicha Ley, la cual disposición no tiene relación inmediata con las industrias de carpintería y ebanistería.

Es evidente, por tanto, que las maquinarias y accesorios de continua renovación a que la disposición legal mencionada se refiere, son las destinadas a la tala de los bosques y a convertir las maderas de los árboles derribados en tablas, tablones, alfargos, vigas, etc., de manera que puedan ser usadas en la construcción de edificios, fabricación de muebles y otros usos industriales.

Siendo ello así no hay lugar a considerar comprendida en la franquicia acordada por la Ley 35 de 1930 la maquinaria que el señor Nicosia ha importado con el fin de usarla en su establecimiento de carpintería y ebanistería.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

No hay lugar a decretar la exención del pago del impuesto de importación solicitada por el señor Conrado Nicosia en el memorial que se resuelve.

Comuníquese, registre y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1931.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	10	5	8	8	2	5	1			1		
Boc. Grande.....												
Limón.....												
Cirí.....		3		1				2		2		
Cirito (Culpo).....		1		1				1	1			
Misgón.....												
Puerto Piña (Las Minas).....							1			1		
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....												
Cativé.....												
Santa Rosa.....												
El Vigía.....												
CHAGRES.....		1										
La Escalada.....												
Lagarto.....				1				1	1			
Piña.....												
Salud.....												
DONOSO.....												
Cecé del Norte.....				1								
Miguel de la Berda.....				5			2	1	1	2		
Gobea.....				1				1	1			
Río Indio.....				3				2	1	1		
PORTOBELLO.....		1				1						
Garrote.....				1								
Isla Grande.....												
Maria Chiquita.....			1									
SANTA ISABEL (Palenque).....		1										
Culebra.....												
Nombre de Dios.....	2	1					4	1	4	1		
Santa Isabel.....		3										
Viento Frio.....				1								
Miramar.....				1								
PUERTO OBALDIA.....		1										
Corcovil.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....												
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Totales.....	12	17	9	28	2	6	5	9	9	8		

Panamá, 30 de Junio de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1931.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	1	2	2	1	1	6	14	6	11	9		
Chiriquí (Capellanía).....												
Geach.....												
Las Lomas.....	1	3	3	4								
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Carlos.....												
Vijagual.....												
ALANJE.....		10										
Puerto Armuelles.....		1	1	2	2	1	4	4	5	2		
Coto.....								2	2			
Chiriquí Viejo (El Progreso).....	1	2	1	2								
Divala.....		3		1				2	2	1		
BOQUETE.....	3	5	1	6				5	4	2		
Caldera.....			1					2	3	1		
BOGARÁ (La Concepción).....					5	6						
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
OLEGA.....	3	5	2	1			7	6	5	4	5	
Las Cañas.....												
Potrerillos.....												
OTALACA.....	3	9	2	4			1	7	3	5		
Paja de Sembrero.....												
Rincón de Guadalupe.....												
REMEDIOS.....		1		4	1					3		
El Nacimiento.....												
San Félix.....		2	1	5				2		2		
SAN LUIS.....	2	2					3	5	5	4		
Santa Cruz.....								3	2	1		
SAN LORENZO (Horcones).....	2	2	1	1	1		4	2	2	4		
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....												
BOGUERÓN.....	1	10	1	7				3	5			
Tolón.....	2	5	5	3				1	1			
Veladero.....												
Cerro Viejo.....												
Guebino.....								3	1	2		
Macaco.....	1	1		1								
Totales.....	20	66	21	67	11	20	39	54	52	41		

Panamá, 30 de Junio de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono. 1064 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.08

Suscripciones mensuales:
B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

La Junta "PRO-CONSERVACION DEL IDIOMA CASTELLANO", Labora Eficazmente

Labor recomendable y eficiente es la que está realizando la Junta "Pro-conservación del Idioma Castellano". Entre nosotros se ha legislado mucho sobre el particular pero ningún provecho práctico se ha obtenido. Los almacenes y otros establecimientos se burlan de las disposiciones que regulan la materia y es frecuente ver que títulos y otros anuncios escritos en idioma inglés prevalecen al oficial.

Y no sólo títulos y anuncios, sino que hasta existen casas comerciales que llevan sus operaciones en idiomas distintos al nuestro como haciendo menosprecio de la tierra en que viven.

Las naciones que saben conservar el legado del idioma, que es legado precioso porque significa amor y respeto por nuestros antepasados, no desperdician ocasión por mantenerlo. En Francia se puede hablar muchos idiomas, pero se anuncia en Francés: y como en Francia pasa lo mismo en Estados Unidos de Norte América, en Inglaterra y en el Japón. Y de aquí que el idioma no muera aplastado por otro distinto.

La labor que realiza la Junta "Pro-Conservación del Idioma Castellano" debe ser secundada con calor y entusiasmo, y las autoridades contribuir a su mayor eficiencia.

Insertamos a continuación dos comunicaciones de interés que ponen de manifiesto el empeño de los miembros de la Junta.

Dicen así:

República de Panamá.—Junta "Pro-Conservación del Idioma Castellano".—Presidencia.—Panamá, Diciembre 28 de 1931.

Sr. Don.

Luis Martínez

Ministro de España.

Excelencia:

La labor de la "Junta Pro-Conservación del Idioma Castellano" que me honro en presidir hace cuanto esté a su alcance porque se dé cumplimiento a la Ley 9ª de 1917.

Constantemente nos dirigimos al Sr. Alcalde del Distrito Capital para que sus esfuerzos no se frusten y dicho funcionario ayuda de manera eficaz para dar prestigio a esa Ley.

El suscrito y los demás Miembros de esta Junta vieron con profunda pena, que al celebrarse contrato con un señor Ramírez, mexicano para establecer en Panamá la Vieja distracciones, se pusiera el nombre de "Luna Park". Dichosamente se halla al frente de la Secretaría de Hacienda con quien se hizo el contrato, un hombre reconocidamente honorable y patriota y nos dirigimos a él, en el sentido de que se notificara al empresario, que debía cambiar el letrero de "Luna Park" por "Parque de la Luna" y así se hará. Por el "Panamá América", del 25 se habrá impuesto S. E. de nuestra labor.

Personalmente como Presidente de la Junta me he dirigido a caballeros de las cabeceras de la Provincia de Bocas del Toro, Coclé, Veraguas, Chiriquí, Herrera y Los Santos para que luchan hasta conseguir que sean nombradas por los Alcaldes respectivos, Juntas con el mismo fin de la nombrada en esta Capital para que se defiendan el Idioma Castellano.

Es motivo de complacencia para mí hacerle ver que todos los rótulos de establecimientos comerciales en la Avenida Central, así como de otras calles de la Capital, que antes tenían sus letreros en idiomas extranjeros, los hayan modificado, dando estricto cumplimiento a la Ley.

Soy de Ud. atento servidor.

Arturo Amador García.
Pte. de la Junta.

República Española.—Legación de España en Panamá.—II B. 2.—
Número 630 G.—Panamá, 30 de Diciembre de 1931.

Sr. Don.

Arturo Amador García

Presidente de la Junta "Pro Conservación del Idioma Castellano".

Muy Sr. mío:

He tenido la satisfacción de recibir su atento escrito fechado el 28 del corriente en el que tiene Ud. la atención de informarme de la patriótica labor que está llevando a cabo esa Junta de su digna Presidencia, para conservar nuestro idioma.

Felicito a Ud. por haber conseguido que se cambie la denominación de "Luna Park" por la de "Parque de la Luna" e igualmente me complace en enviarte mi felicitación también por las gestiones que vienen realizando para que en las diferentes provincias de la República se establezcan Juntas con igual fin que persigue ésta de Panamá de su muy digna Presidencia.

Por último debo participarle que desde luego pueden Uds. contar con mi cooperación y la de los Agentes Consulares en Colón, David y Santiago de Veraguas y si preciso fuera con todo gusto me dirigiré a dichos señores para que apoyen las gestiones necesarias, y de todo ello doy cuenta a la Sección de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado, cuyo informe al respecto leerán con verdadera satisfacción.

El oficio al que tengo el gusto de contestar, viene dirigido a mi digno antecesor, Don Luis Martínez de Irujo, que actualmente se encuentra destinado en la Embajada de España en Washington, ocupando quien se honra en suscribir el puesto que dejó vacante en Panamá desde el 12 de Octubre último de lo cual ruego a Ud. tome buena nota.

Me suscribo de Ud. como S. atento y S. S.

Emilio Moreno.
Encargado de Negocios de España.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Eno. 6 "Heredia".	10 a. m.
Para Kingston, Ja. New York y Europa.	Eno. 7 "Baracoa".	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana.	Eno. 8 "Pastores".	10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.	Eno. 8 "Contessa".	3 p. m.
Para Nueva York y Europa.	Eno. 9 "Santa Rita".	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston.	Eno. 9 "Metapan".	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Eno. 8 "Rugia".	3 p. m.
Para Habana.	Eno. 9 "Pez, Cocidage".	3 p. m.
Para Habana y Nueva York.	Eno. 11 "California".	3 p. m.
Para Curacao.	Eno. 12 "Bodegraven".	10 a. m.
Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala.	Eno. 12 "Jseiriohn".	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Manta, Guayaquil y Paíta.	Eno. 6 "Jason".	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Eno. 8 "Santa Bárbara".	10 a. m.
Para Centro América (menos Guatemala).	Eno. 9 "Acajutla".	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Eno. 9 "Durazzo".	10 a. m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Eno. 4 "Dora K".	10 30 a. m.
Para Bocas del Toro.	Eno. 4 "Peabody".	2 30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Eno. 8 "Saramuca".	10 a. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles.	Eno. 9 "Dard".	4 p. m.
Para el Interior de la República.	Eno. 10 "Luzes, Miércoles y Viernes".	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Los Lunes, Miércoles y Viernes.	4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes.	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.	Los Miércoles.	4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal).	Los Jueves.	4 p. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

2. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 pm. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, Fla., Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brsil (Via Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.; David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes Recomendados 7, p. m. Ordinarios 8, p. m. Para Puerto Barrios Guat. Belize. B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m. Para Sur América, hasta Montevideo Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a (Paítilla) los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, Fla. Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a (Paítilla).

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. a CRISTOBAL, procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

CHIRIQUI GRANDE

El Concejo Mpal. de Chiriquí Grande aprueba un contrato

ACUERDO NUMERO 37 DE 1931 (DE 14 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprueba el contrato para la reparación de un puente.

El Consejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande,

ACUERDA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Tomás Dixon Tesorero Municipal y el señor José Brown, para la reparación de un puente de esta población que a la letra dice:

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos a saber: Tomás Dixon Tesorero Municipal de Chiriquí Grande debidamente autorizado por Resolución número 4, aprobada por el Concejo en sesión del 14 de Diciembre del año en curso por una parte que en adelante se llamará el Municipio y el señor José Brown en su propio nombre por la otra que se denominará el Contratista hemos celebrados el contrato contenido en las siguientes cláusulas para reparar el Puente, situado en el centro de esta población cuyas dimensiones son 15 pies de largo por 7 de ancho o sea 105 pies cuadrados.

El Contratista se compromete:

Primero. A sacar la madera conocida con el nombre de Criollo, tablones de 2 pulgadas de espesor, 12 pulgadas de ancho y 7 pies de largo que componen un total de 15 piezas.

Segundo. A hacer dicho trabajo a razón de (B. 0.60) sesenta centésimos de bloas por cada pieza que componen las 15, el valor de B. 9.00.

Tercero. A poner el piso de dicho puente por la suma de B. 2.50 dos bloas con cincuenta centésimos.

El Municipio se obliga:

Primero. A pagar al contratista la suma de B. 11.50 once bloas con cincuenta centésimos por la reparación del puente a que este contrato se refiere, tan pronto como se de por terminada la obra y de por recibida el señor Personero Municipal.

El Tesorero,

TOMAS DIXON.

El Contratista,

José Brown.

Art. 2º La suma de B. 11.50 será imputada de conformidad con el Acuerdo número 23 del 15 de Diciembre de 1930.

Dado en el salón del Honorable Consejo Municipal Chiriquí Grande, 14 de Diciembre de 1931.

El Vice-Presidente,

JOSE AGNEW.

El Secretario,

Melquíades Gómez C.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chiriquí Grande, Diciembre 18 de 1931.

Aprobado. Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,

JUSTO C. SELLES.

El Secretario,

José E. Serrano.

PROVINCIA DE HERRERA

LAS MINAS

En Las Minas se reglamenta el cobro de un impuesto

ACUERDO NUMERO 7 DE 1931 (DE 18 DE DICIEMBRE)

por el cual se adiciona y reglamenta el cobro de buhonero, que regirá para el año de 1932.

El Consejo Municipal del Distrito, en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 691 del Código Administrativo, en su ordinal 2º, faculta a los Concejos para imponer contribuciones para el servicio del Distrito,

ACUERDA:

Artículo 1º Todo buhonero que se presente al territorio del Distrito y quiera poner a la venta artículos extranjeros, pagará una contribución así: Por la primera entrada pagará cuatro bloas (B. 4.00) teniendo derecho a vender sus mercancías por el término de diez días improrrogables.

Artículo 2º Siempre que un buhonero desee seguir expendiendo mercancías después de vencidos los diez días, pagará un balboa más por los otros diez días más, hasta que complete el mes.

Artículo 3º Caso de que alguno de ellos venda sus mercancías sin pagar antes el impuesto estipulado en el artículo 1º de este Acuerdo, pagará una multa de un balboa (B. 1.00) que hará efectiva el Alcalde del Distrito y pagará además el impuesto mencionado.

Artículo 4º Cópia exacta de este Acuerdo será enviada al señor Alcalde del Distrito para su aprobación u objeción y entrará a regir tres días después de sancionado.

Dado en Las Minas, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,

ENRIQUE REMILADO.

El Secretario,

Hermódis Vargas.

Con oficio número 16 y 18 de Diciembre de 1931, se remite al señor Alcalde.

Vargas, Srto. del Concejo.

Resolvido de hoy 1º de Diciembre de 1931, lo llevo al despacho del señor Alcalde.

Vargas, Secretario.

Aquí un sello de la Alcaldía.—Las Minas, Diciembre 19 de 1931.

Sancionado.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Hermódis Vargas.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DAVID

El Gobdor. estima improcedente apelación concedida por el Sr. Alcalde de Remedios

RESOLUCION NUMERO 55

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 55.—David, 21 de 1931.

Mamerto de Gracia, vecino de Remedios, hizo una junta o peonada—como quiera llamarsele—para limpiar tierra para sembrar frijoles en la que se repartió chicha fuerte, según declaraciones de Pablo Herrera, Ignacio Santos y Fidel Santos.

En la reunión habida en la tarde de ese día en casa de Mamerto de Gracia, con motivo del trabajo, Pablo Herrera golpeó a su mujer causándole incapacidad de cuatro días, a deducir por lo que consta en estas diligencias. Como para esa reunión el citado de Gracia no tenía ningún permiso, y como además había repartido chicha fermentada que según parece fué la causa de la embriaguez de Herrera, el Alcalde del distrito le impuso quince balboas de multa por considerarlo infractor de los artículos 1305 y 1307 del Código Administrativo.

Contra esa resolución apeló de Gracia y el Alcalde le concedió la apelación y envió el asunto a este Despacho. Pero se observa que en este caso el Alcalde ha incurrido en error al conceder la apelación, pues en estos casos las resoluciones por las que se impone multa son apelables cuando la multa es "de más de quince balboas", cosa que no sucede en este asunto, pues la multa sólo es de quince balboas.

Por la razón expresada el suscrito estima que la apelación concedida es improcedente y no dá jurisdicción sobre estas diligencias, y así lo resuelve.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

A. MIRO.

El Secretario,

Gonzalo Candanedo.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

BOCAS DEL TORO

El Gobernador de Bocas visita el Juzgado 1º del Circuito

ACTA

de la vista practicada por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, al Juzgado Primero del Circuito.

En Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, se trasladó al local donde funciona el Juzgado Primero del Circuito con el fin de practicar la visita de ley correspondiente al presente mes de Diciembre. Se encontraba presente el señor Juez, don Zenón Navalo, su Secretario y demás empleados del Juzgado. Se procedió al acto con el siguiente resultado:

Movimiento del mes de Diciembre de 1931.

Informes Secretariales	25
Providencias	18
Notificaciones personales	28
Declaraciones en juicio	1
Diligencias de finura	1
Diligencias sobre depósito de dinero	1
Diligencias sobre entrega de dinero	1
Sentencias	7
Autos de enjuiciamientos	2
Edictos de enajenación	6
Boletas de comparendo	2
Boletas de excomulgación	2
Notas	17
Exhortos librados	2
Trámites a particulares	4

Poseciones	1
Negocios pendientes el día último del mes anterior	243
Entrados en el presente mes	10
Total	253
Despachados en el presente mes	13
Quedan pendientes	240

Quedó así terminada la visita, firmándose esta acta para constancia. El señor Fiscal del Circuito se excusó por impedimento de asistir a la visita.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Juez 1º del Circuito,

ZENON NAVALO.

El Secretario del Juzgado,

J. M. Díaz.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Esparilla.

BOCAS DEL TORO

Pasa visita el Gobdor. de Bocas el Juzgado 2º del Circuito

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, al Juzgado Segundo del Circuito.

En Bocas del Toro, hoy treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario se apersonó a local del Juzgado Segundo del Circuito para efectuar la visita reglamentaria correspondiente al presente mes de Diciembre. Se encontró al frente de su despacho el señor Juez, doctor José Estrada G. así como su Secretario y demás empleados. De la visita se obtuvo el siguiente resultado:

Movimiento del mes de Diciembre de 1931.

Notas	38
Edictos	2
Edicto emplazatorios	1
Boletas de enajenación	1
Boletas de comparendo	7
Boletas de excomulgación	1
Indagatorias	3
Providencias	22
Exhortos	1
Notificaciones	38
Declaraciones	20
Ratificaciones	3
Autos de sobreseimiento	3
Diligencias varias	1
Juicios orales	2
Autos de enjuiciamientos	3
Autos interlocutorios	1
Poseciones	4
Avisos	1
Sentencias de primera instancia	2
Sentencias de segunda instancia	2
Negocios devueltos a la Corte	3

Negocios remitidos a la Corte:

1. Juicio contra James Frances por violencia carnal	1
2. Juicio contra Antonio Rodríguez y Alfred Shepperd por lesiones	1
3. Juicio contra Kabert Han sell por lesiones	1

RESUMEN

Negocios pendientes de Noviembre 1931	84
Negocios entrados en Diciembre 1931	5
Total	89
Negocios salidos en Diciembre de 1931	9
Quedan pendientes para Enero de 1932	80

Terminada la visita, se firma la presente acta para constancia. El señor Agente del Ministerio Público se excusó por impedimento de asistir al acto.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Juez 2º del Circuito,

JOSE ESTRADA G.

El Secretario del Juzgado,

M. A. Bondibourg.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Esparilla.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928 ..	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica ..	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica ..	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 ..	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904 ..	1.00
Leyes de 1906 y 1907 ..	1.00
Leyes 1910 y 1911 ..	1.00
Leyes 1914 y 1915 ..	1.00
Leyes de 1916 y 1917 ..	1.00
Leyes de 1918 y 1919 ..	1.00
Leyes de 1920 ..	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923 ..	1.00
Leyes de 1924 y 1925 ..	1.00
Leyes de 1926 y 1927 ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) ..	0.25
Leyes de 1930 y 1931 ..	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos ..	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial ..	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello ..	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración ..	0.15
Volantes sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación ..	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre) ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura ..	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercaderías Particular y de mercancías ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles ..	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Cocha Madre-Perla) ..	0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional ..	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) ..	0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito ..	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1905, sobre organización Judicial ..	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima ..	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 ..	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 ..	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913 ..	0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales ..	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma ..	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales ..	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas ..	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda ..	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés ..	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares ..	0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones) ..	0.25
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones) ..	0.15

Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929 ..	0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927, 1931 ..	0.50
Avances Consulares en Esmeraldas ..	0.50
Consular Tariff. (En Inglés) ..	0.50
Planes de los terrenos del Batello a la Exposición ..	0.25
Planes de la ciudad de Panamá a ..	2.00
Planes de los ejidos de la población de Nueva Gorgona ..	0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.
PÉDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenecen al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día lunes primero de febrero de mil novecientos treinta y dos, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para obtener en arrendamiento un globo de terreno de propiedad de la Nación ubicado al lado izquierdo de la carretera que de esta ciudad conduce a Chepo, frente a la entrada del ramal que lleva a Panamá la Vieja, y que tiene una superficie de tres hectáreas.

El término del arrendamiento será de ocho años y el valor del mismo, que se fija como base para la licitación, es de treinta y cinco balboas (B. 35.00) mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se necesita, además, presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de trescientos cincuenta balboas, como fianza de quiebra.

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana, se abrirán los pliegos y se oírán pujas y repujas verbales, entre los proponentes, hasta que suene la primera campanada de las once de la mañana, hora en la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

En el arriendo queda incluida la casa construida en el terreno.

Son condiciones de la licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Diciembre 29 de 1931.

DARIO VALLARINO.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—6

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega

HACE SABER:

Que en poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito con residencia en esta Población, se encuentra depositada una novilla de color hocco amarillo, como de 18 meses de edad y sin ninguna marca de fuego ni señales a sangre, que se encontraba pastando primero en las sabanas de "Loma Alta" y ultimamente se introdujo en un cercado de propiedad de Ernesto Montenegro, quien la presentó a esta Alcaldía denunciándola como bien vacante y sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1901 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía, hoy once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días. Si vencido ese término no apareciere quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderla en almoneda de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes citado.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAVERA.

El Secretario,

G. González E.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Jiménez, de esta localidad se encuentra depositado un caballo entero de color colorado oscuro, como de cinco años de edad, el cual está herrado en la púpa del lado izquierdo con una ese así (S) muy pequeña. Este animal ha sido denunciado por el señor David Camacho como bien vacante por encontrarse vagando en los ríncones del Arenal de esta comprensión sin que se le haya conocido dueño alguno. Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo con derecho a él se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Mesa, Mayo 21 de 1931.

El Alcalde,

DAVID JIMENEZ.

El Secretario,

Juan J. del Barrio.

30 vs.—14

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Vargas se encuentra depositada una novilla, en esta ciudad, es amarilla, como de cuatro años de edad, sin señal de sangre, marcada a fuego con dos fierros así: H y T. Dichas se encontraba vagando desde hace tiempo en el caserío de Mejía de esta jurisdicción, sin que se le reconozca dueño alguno y ha sido denunciada hoy por el señor Julio Guillén, como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1601, y teniendo en cuenta lo que expresa el 1600 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término legal. Vencidos los treinta días, si no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se rematará dicho animal en subasta pública, en la Tesorería Municipal, previo avalúo por peritos.

Las Minas, Julio 15 de 1931.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Harmodio Vargas.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que hoy veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana, ha comparecido a este Despacho el señor Aniceto Pitti, mayor y vecino del Corregimiento de Chiriquí, y ha manifestado que el caballo que se le dió en depósito por haberlo denunciado el como bien vacante, tiene además del ferrete que dibujó tenía, el siguiente: SS.

Para que conste se fija este Edicto—reforma en lugar público de este Despacho en la fecha arriba citada siendo las 10 y 15 a. m., y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 22 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDORA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—9

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el 30 de diciembre de 1931.

As. 5811. Escritura número 56 de 23 de julio de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Guillermo Uribe un lote de terreno ubicado en el distrito de Santiago.

As. 5812. Escritura número 1400 de 30 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza un acta de la sesión celebrada por la Sociedad Italiana de Beneficencia, donde constan los nuevos dignatarios.

As. 5813. Telegrama de hoy dirigido por el Juez Municipal de Bugaba, en el cual comunica que ese tribunal a solicitud de Valentín Madrid, ha decretado embargo contra Rodolfo Gómez y su esposa, sobre una finca en Bugaba.

As. 5814. Contrato N° 44 de 19 de los corrientes, por el cual la Wal-lingford & C° Ltd., vende a Pete Christenson un carro, "Ford".

As. 5815. Contrato N° 45 de 22 de los corrientes, por el cual Wallingford & C° Ltd., vende a Lt. Wm. M. Talbot, un carro "Ford".

As. 5816. 5817, 5818, 5819, 5820, 5821, 5822, 5823, 5824. Certificados expedidos por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en los cuales constan las marcas de fábrica a favor de varias sociedades, domiciliadas en Estados Unidos de Norte América.

As. 5825, 5826 y 5827. Resoluciones Nos. 3910, 3908 y 3906, dictadas por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 22 y 15 de diciembre actual, por las cuales el Ejecutivo renueva por diez años más el registro de las marcas de fábricas a favor de la Ingersoll-Rand Company las dos primeras y la última a la Auburn Automobile Company.

As. 5828. Escritura número 26 de 5 de abril de 1892, de la Notaría de Colón, por la cual María de Jesús P. de Ayarza vende a Tomasa y Andrés Ayarza, un lote de terreno ubicado en Portobelo.

As. 5829. Escritura número 1398 de 29 de diciembre actual, de la Notaría Segunda, por la cual la "Santa Clara Beach, Inc.", vende un lote de terreno situado en Antón a Brinton Laurence Warner.

As. 5830. Oficio 531 de fecha de hoy, del Juez 3° de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a solicitud de Juan N. Tinker, apoderado de Lívio Jacobo Tulipano ha decretado secuestro sobre la finca 2938, inscrita al folio 510 del Tomo 58, de la Propiedad, perteneciente a Ana Mercedes Emilian Villa.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 31 de Diciembre de 1931.

As. 5831. Certificado expedido por el Juez Segundo de este Circuito el 30 de los corrientes, en el cual consta que en ese tribunal han entablado demanda civil ordinaria para que se declare la nulidad del acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada por la fábrica de Calzado El Mundo, bajo la Presidencia de Manuel Díaz Dove, y la cual fue inscrita en el Registro de Personas. Entablan la demanda Manuel Suárez y otros.

As. 5832. Copia de la diligencia extendida el 21 de julio de este año, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual dicho funcionario en presencia del Notario Primero y de tres testigos procedió a abrir el testamento otorgado por José Humberto Carbone, el cual se relaciona con los bienes dejados por el causante.

As. 5833. Escritura número 1405 de 31 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Fernando Sanguinetti vende una finca situada en esta ciudad, a Lívio Jácome Tulipano, y se cancela una hipoteca.

As. 5834. Escritura número 796 de 31 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Perseverancia Vega viuda de Arias revoca el poder conferido al Presbítero José Suárez.

As. 5835. Escritura número 1401 de 30 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan las diligencias judiciales en que se declara la sociedad denominada "J. H. Carbone y Hermano, Sucesores de Carlos Carbone Limitada", y en que se nombra Liquidador a Horacio Mosquera.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 2 de Enero de 1932

As. 5836. Escritura número 5 de 31 de Diciembre de 1931, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal de San Carlos, por la cual Fermín Lorenzo vende a Pablo Lasso una finca ubicada en el Distrito mencionado.

As. 5837. Escritura número 141 de 6 de Abril del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Martín Beitia.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

EDICTO NUMERO 55

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas;

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Grimaldo Fernández, en representación legal del señor Marcelo Cornejo, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno denominado "Margarita", ubicado en el Distrito de Natá, por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia.—

Ramo de Tierras.—E. S. D.

Mi nombre es Manuel María Grimaldo F., soy mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito y abogado. Hablo en nombre de Marcelo Cornejo, cuyas generales constan en el poder que adjunto. Para mi referido mandante solicito el título de plena propiedad, por compra, de un lote de terreno llamado "Margarita", de la comprensión del Distrito de Natá, de diez y seis hectáreas, ochocientos cuarenta metros cuadrados (17,0840 hts.) y comprendido dentro de estos linderos: Norte, predio de mi poderdante; Sur, terreno de José de la Luz Alfaro; Este, terreno de Ricarte Rivera y Oeste, carretera Nacional; está cultivado con pasto artificial y cercado con alambre de púas y mi poderdante viene en posesión de él desde antes de la vigencia del Código Fiscal.

Acompaño todos los comprobantes que exige el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Penonomé, Diciembre 26 de 1931.

Manuel M. Grimaldo y F."

Por tanto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Natá, por el término de treinta días hábiles, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, en virtud del artículo 5° de la Ley 12 de 1931.

Fiendo a las diez de la mañana de hoy 28 de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario,

Federico Zubiga F.

3 vs.—2.

EDICTO NUMERO 229

El suscrito, Administrador de Tierras de Chiriquí, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Arturo Miró ha presentado a este Despacho una solicitud que dice:

"Señor Administrador de Tierras: Basado en el artículo 9° de la Ley 137 de 1928, pido respetuosamente, se sirva otorgarme título de propiedad, por compra, de mi terreno denominado "La Alcanía", de diez y nueve hectáreas y fracción, ubicado en Montilla, de este Distrito, que se halla comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, predio de Arturo Miró y Quebrada Montilla; Sur, predio de Gabriela Caballero y Santana Pérez; Este, predio de Arturo Miró, y Oeste, predio de Ricardo Almengor.

Acompaño la documentación necesaria.

David, Diciembre 23 de 1931.

Carlos Arturo Miró.

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito, por treinta (30) días, y se le entregan copias al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad, en la forma que ordena la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JARN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color blanca, pelona, criando un ternero macho, y marcada a fuego en el anca derecha así: AJ-AM, la cual se encontraba vagando en el lugar denominado: "El Sesteadero", jurisdicción de este Distrito, hacen más de dos años y sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en esta Oficina y en los lugares más públicos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde esta fecha no fuere reclamado, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.—Parita, 25 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSH

El Secretario,

EVARISTO NAVAS

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz, vecino del Distrito de Boquerón se encuentra depositada una yegua parranca, de color lobuna marcada a fuego así (2). Este semoviente tendrá más o menos año y medio, que vagaba en los callejones y plaza de esta población hace un mes sin conocerse dueño alguno, no obstante de testigos del despacho a fin de averiguar su dueño.

Para dar cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo con la ley, y si dentro de este término no se presentara nadie a reclamarla, con derecho a ella, se considerará como bien vacante y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón, 13 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO

El Secretario,

A. A. Herrera.

Es fiel copia de su original,

A. A. Herrera.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de los Angeles González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puerca de color negro, sin señal de sangre alguna, ni dueño conocido, que se encontraba vagando y haciendo daños, motivo por el cual él la ha presentado al Despacho. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hábiles y se manda copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; si nadie se ha presentado reclamando el referido animal en el término estipulado, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que desde el veinticinco de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sesteadero", una novilla, como de tres años de edad, poco mas o menos, de color "achotillo" sin marca ni señal de sangre conocida, de tercera mala.

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el señor Bienvenido Cárdenas, manifestando que se encuentra pastando esa ternera, en un cerco de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento nombrado, sin que sepa quien sea su legítimo dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sesteadero" por el término de treinta días, y se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este tiempo no pareciera su dueño será rematado en subasta pública.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

P. E. Alba V.

30 vs.—3

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 668

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 10 DE ENERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 3949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1905

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES.
POR TELEGRAMO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO